



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada en fecha 26 de Enero del año 2010.

VISTA: La Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 289-05 de fecha 18 de agosto del año 2005.

VISTA: La Ley de Gastos Públicos No. 294-11 de fecha 26 de octubre del año 2011.

VISTO: El Reglamento sobre Fusiones, Alianzas y Coaliciones dictado por la Junta Central Electoral para las Elecciones Presidenciales y de Representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior del 2012, de fecha 9 de febrero del año 2012.

VISTOS: Los pactos de alianzas suscritos por los Partidos Políticos para las Elecciones Presidenciales y de Representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior del 2012.

VISTOS: Los Resultados Oficiales de las Elecciones Ordinarias Generales Congresionales y Municipales del 16 de Mayo del año 2010, emitidos por la Junta Central Electoral.

VISTAS: Las Resoluciones sobre Admisión de Candidaturas de los diferentes partidos políticos que concurrirán a las Elecciones Presidenciales y de Representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior del 20 de mayo del año 2012.

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Constitución de la República, consagra que "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Constitución de la República establece que "Partidos Políticos". La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley.

Handwritten signatures and initials:
R
C.F.F.
JP

Junta Central Electoral, establece: "Dictar los reglamentos e instrucciones que considere pertinentes para asegurar la recta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas".

CONSIDERANDO: Que asimismo, el literal d) del artículo precedentemente citado, sobre las atribuciones del Pleno, establece que la Junta Central Electoral está facultada para: "Reglamentar todo lo relativo al financiamiento público de los partidos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones establece que: "La contribución del Estado a los partidos políticos consiste en los aportes que éste les dará anualmente de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley."

CONSIDERANDO: Que el artículo 49 de la Ley Electoral No.275-97 establece "Se consignará en el Presupuesto General de la Nación y Ley de Gastos Públicos un fondo equivalente al medio por ciento (1/2%) de los ingresos nacionales en los años de elecciones generales y un cuarto por ciento (1/4%) en los años que no haya elecciones generales".

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 de la Ley Electoral No.275-97, modificado por la Ley No.78-05 del 23 de febrero del año 2005, y esta a su vez por la Ley 289-05 de fecha 18 de agosto del año 2005, taxativamente expresa lo siguiente: "En los años de Elecciones Generales, la distribución de las contribuciones ordinarias del Estado se hará de la manera siguiente:

- 1) El ochenta por ciento (80%) se distribuirá en partes iguales entre los partidos que obtuvieron más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios.
- 2) El veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera: el doce por ciento (12%) en partes iguales para los que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las elecciones previas y los de nuevo reconocimiento si los hubiere; el restante ocho por ciento (8%) se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada uno de los partidos que obtuvieron menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones.

PÁRRAFO: Cuando luego de las elecciones generales para elegir al presidente y vicepresidente de la República, hubiere de celebrarse una segunda ronda entre los dos candidatos más votados, el Estado proveerá adicionalmente el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de lo aportado ese año, a distribuirse entre los dos partidos, en partes iguales, a más tardar diez (10) días después de la proclama correspondiente".

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral en su artículo 51, modificado por la Ley No.78-05 del 23 de febrero del año 2005, y esta a su vez por la Ley 289-05 de fecha 18 de agosto del año 2005, señala: "En caso de dos o más partidos políticos concurren aliados a las elecciones con recuadro único, la parte correspondiente a la contribución electoral la recibirá el que personifique la alianza o coalición quedando a criterio de éstos la distribución entre sí.

PÁRRAFO I: Cuando un partido político asiste a las elecciones pero con recuadro individual y mantenga su reconocimiento de conformidad con la presente ley, recibirá la contribución electoral de acuerdo como lo establece el artículo 50 precedente.

PÁRRAFO II: En caso de que un partido político haya asistido a las elecciones, ya sea con recuadro único o con recuadro individual, y perdiera su reconocimiento por las causas establecidas en la presente ley, no tendrá derecho a los beneficios establecidos en el Artículo 50 precedentemente señalado".



CONSIDERANDO: Que el artículo 52 de la Ley Electoral No.275-97 establece que: "Los partidos que hayan optado por la contribución electoral se obligan a crear un sistema contable de acuerdo a los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido".

PÁRRAFO I: El hecho de no recurrir a la contribución electoral no exime a partido alguno de implementar el indicado sistema contable, el que será auditado en el momento que la Junta Central Electoral lo disponga.

PÁRRAFO II: La Junta Central Electoral solicitará a la Cámara de Cuentas de la República, que audite los registros contables de cada partido para determinar las fuentes de ingresos y gastos correspondientes".

CONSIDERANDO: Que en su artículo 53, la Ley No.275-97 establece: "Si un partido que haya recibido la contribución electoral se retire de participar en las elecciones sin causa de fuerza mayor que lo justifique tendrá que rembolsar al Estado las sumas obtenidas hasta el momento de su retiro".

CONSIDERANDO: Que las pasadas elecciones generales fue un proceso electoral que involucró dos niveles de elección, es decir, el congresional y el municipal, para la determinación de los porcentajes que han de ser establecidos para la entrega de los recursos, se requiere del establecimiento de un criterio que defina tal situación. En ese sentido, ha sido práctica de la Junta Central Electoral tomar como referencia la media resultante de la suma de las votaciones obtenidas por los partidos de manera individual en cada nivel de elección, dividiendo esta cantidad entre dos (2).

CONSIDERANDO: Que los partidos que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios fueron el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

CONSIDERANDO: Que los partidos que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios fueron: Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Alianza Por la Democracia (APD), Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Frente Amplio (FA), antiguo (MIUCA), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Liberal de la República Dominicana (PLRD), Partido Acción Liberal (PAL), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Alianza Social Dominicana (ASD).

CONSIDERANDO: Que el Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD), no alcanzó el porcentaje requerido en las pasadas elecciones y no obtuvo representación en ninguno de los niveles de elección, es decir, Congresional y Municipal, razón por la cual la JCE, pronunció su extinción mediante resolución.

CONSIDERANDO: Que el Movimiento Independiente, Unidad y Progreso (MIUP), aun cuando obtuvo representación municipal, se trata de una organización política con carácter municipal, cuya competencia sólo se limita a la demarcación electoral del municipio de Puñal, provincia Santiago, no tratándose por ende de un partido de alcance nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.4/2011 de fecha 03 de febrero del año 2011, el Pleno de la Junta Central Electoral otorgó reconocimiento al Partido Alianza País (ALPAIS), para que en lo adelante se beneficie de las prerrogativas que la ley pone a disposición de las organizaciones reconocidas y se obligue al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y las leyes de la República.



CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del año 2011, fue promulgada la Ley de Gastos Públicos No. 294-11, mediante la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación y se fija en la suma de RD\$430,000,814,579.00, en la cual se consignan como ingresos nacionales, la suma de RD\$291,146,298,514.00.

CONSIDERANDO: Que es preciso reglamentar la distribución del aporte económico previsto en la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

Por tales motivos, **la JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en nombre de la República, dicta el siguiente:

REGLAMENTO

PRIMERO: En virtud de lo que establece el artículo 49 de la Ley Electoral, de que la contribución económica del Estado a los partidos políticos en los años de elecciones generales es de un medio por ciento (½%) de los ingresos nacionales, dicha contribución asciende para este año a la suma de mil cuatrocientos tres millones doscientos diez mil pesos dominicanos (RD\$1,403,210,000.00), de cuyo valor, los partidos políticos o alianzas a los cuales la Junta Central Electoral les haya aprobado candidaturas para concurrir a las Elecciones Ordinarias Generales a celebrarse el día 20 de mayo del año 2012, tendrán derecho a beneficiarse de dicha Contribución Económica.

PARRAFO: En virtud de lo que establece el artículo 50 de la Ley Electoral No.275-97, la Contribución Económica del Estado será distribuida de la manera siguiente:

1. El ochenta por ciento (80%) equivalente al monto de RD\$1,122,568,000.00 que será distribuido en partes iguales entre los partidos políticos que obtuvieron más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios.
2. El veinte por ciento (20%) restante, equivalente a la suma de RD\$280,642,000.00 será distribuido de la manera siguiente: el doce por ciento (12%) ascendente al valor de RD\$168,385,200.00 en partes iguales para los que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las elecciones previas y las organizaciones de nuevo reconocimiento si las hubiere; y el ocho por ciento (8%) equivalente a RD\$112,256,800.00 se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada uno de los partidos que obtuvieron menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones.

SEGUNDO: Se dispone que los partidos políticos recibirán la Contribución Económica del Estado según los términos que establece la Ley Electoral, esto es, de manera individual, en proporción a los votos obtenidos, conforme el contenido del artículo 50. Sin embargo, en el caso de que dos o más partidos políticos concurren aliados a las elecciones con recuadro único, la parte correspondiente a la contribución electoral la recibirá quien personifique la alianza o coalición, quedando a criterio de estos la distribución entre sí, siempre que no se hubiere acordado este aspecto dentro del pacto.

PARRAFO: La Contribución Económica del Estado a los partidos políticos estará supeditada a la presentación por parte de estos, de la relación de ingresos y egresos de los fondos entregados en el año 2011, según se establece en la ley, la cual será evaluada conforme al uso y destino de los recursos recibidos, tanto del Estado como de otras fuentes lícitas. Estos registros serán auditados por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a solicitud de la Junta Central Electoral.

TERCERO: Se establece que, para la determinación del porcentaje obtenido por los partidos para la entrega de la Contribución Económica que asigna el Estado, sea considerado el criterio de que se sumen los votos válidos obtenidos por los partidos políticos en cada uno de los niveles de elección, es decir, Congresional y Municipal, en las pasadas elecciones del año 2010 y que dicha cantidad se divida entre dos.



CUARTO: Los partidos políticos acreedores de la Contribución Económica que dispone el Estado en virtud de la Ley Electoral y del presente Reglamento, por haber figurado en las Elecciones Congresionales y Municipales del año 2010, y luego de habérseles contabilizado los votos válidos emitidos o por el otorgamiento del reconocimiento válidamente pronunciado y que actuarán para las Elecciones Ordinarias Generales del próximo 20 de mayo del año 2012 son:

Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Alianza Por la Democracia (APD), Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Frente Amplio (FA), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Liberal de la República Dominicana (PLRD), Partido Acción Liberal (PAL), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Alianza Social Dominicana (ASD), y Partido Alianza País (ALPAIS).

QUINTO: Los partidos políticos serán beneficiarios de las contribuciones ordinarias del Estado en virtud de la siguiente distribución:

1. Beneficiarios de la Distribución del Ochenta por ciento (80%):

Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

2. En cuanto a la Distribución del Doce por ciento (12%), los siguientes:

Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Alianza Por la Democracia (APD), Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Frente Amplio (FA), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Liberal de la República Dominicana (PLRD), Partido Acción Liberal (PAL), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Alianza Social Dominicana (ASD), y Partido Alianza País (ALPAIS).

3. En cuanto a la distribución del Ocho por ciento (8%), los siguientes:

Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Alianza Por la Democracia (APD), Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Frente Amplio (FA), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Liberal de la República Dominicana (PLRD), Partido Acción Liberal (PAL), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido Socialista Verde (PASOVE), y Partido Alianza Social Dominicana (ASD).



4. Los montos a recibir por cada partido político son:

JUNTA CENTRAL ELECTORAL
DIRECCIÓN FINANCIERA

CONTRIBUCION DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLITICOS CON BASE EN LOS VOTOS VALIDOS OBTENIDOS EN LAS ELECCIONES DEL 2010 Y EL MANTENIMIENTO DE SU RECONOCIMIENTO, PARA LOS PREPARATIVOS ELECTORALES CON MIRAS A LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y VICE- PRESIDENCIALES DEL 20 DE MAYO 2012

PARTIDOS CON RECUADRO UNICO QUE MANTIENEN RECONOCIMIENTO ANTE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL	SIGLAS	MEDIA DE LA SUMA DE LOS VOTOS A y B	COEFICIENTE PARA CALCULO DEL 8% SOBRE VOTOS OBTENIDOS	DISTRIBUCION PORCENTAJE 8%	DISTRIBUCION PORCENTAJE 12%	CONTRIBUCION ECONOMICA ELECTORAL 2012
TOTALES GENERALES	24	3,356,664	0.00	8.00%	12.00%	1,403,210,000.00
PARTIDOS CON EL 5% O MAS DE LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS (80%)	3	2,928,598	0.00	8.00%	12.00%	1,122,568,000.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD	1,362,938	0.00	0.00	0.00	374,189,333.33
PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA	PLD	1,342,813	0.00	0.00	0.00	374,189,333.33
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC	222,847	0.00	0.00	0.00	374,189,333.33
DIFERENCIA POR REDONDEO DE LA DISTRIBUCION						
PARTIDOS CON MENOS DEL 5% DE VOTOS VALIDOS EMITIDOS (20%)	21	428,066	0.00	112,256,800.00	168,385,200.00	280,642,000.00
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMOCRATA	BIS	42,812	277.258750	11,870,001.61	8,018,342.85	19,888,344.46
MOVIMIENTO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	MODA	41,082	277.258750	11,390,343.97	8,018,342.85	19,408,686.82
PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	41,047	277.258750	11,380,639.92	8,018,342.85	19,398,982.77
PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA	UDC	40,930	277.258750	11,348,200.64	8,018,342.85	19,366,543.49
PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO	PQDC	34,379	277.258750	9,587,340.12	8,018,342.85	17,605,682.97
FRENTE AMPLIO	FA	27,817	277.258750	7,712,506.65	8,018,342.85	15,730,849.50
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	23,279	277.258750	6,454,306.44	8,018,342.85	14,472,649.29
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA	PRSD	19,314	277.258750	5,354,975.50	8,018,342.85	13,373,318.35
PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS	PTD	17,414	277.258750	4,828,183.87	8,018,342.85	12,846,526.72
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD	15,609	277.258750	4,327,731.83	8,018,342.85	12,346,074.68
PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO	DXC	14,337	277.258750	3,973,058.70	8,018,342.85	11,991,401.55
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	14,163	277.258750	3,926,815.68	8,018,342.85	11,945,158.53
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR	PDP	12,609	277.258750	3,495,955.58	8,018,342.85	11,514,298.43
PARTIDO CIVICO RENOVADOR	PCR	10,752	277.258750	2,981,086.08	8,018,342.85	10,999,428.93
PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL	PDI	10,356	277.258750	2,926,743.47	8,018,342.85	10,945,086.22
PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL	PUN	10,406	277.258750	2,885,154.55	8,018,342.85	10,903,497.40
PARTIDO LIBERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA	PLRD	10,310	277.258750	2,858,537.71	8,018,342.85	10,876,880.56
PARTIDO DE ACCION LIBERAL	PAL	9,072	277.258750	2,515,291.38	8,018,342.85	10,533,634.23
PARTIDO SOCIALISTA VERDE	PASOVE	6,694	277.258750	1,855,970.07	8,018,342.85	9,874,312.92
PARTIDO ALIANZA SOCIAL DOMINICANA	ASD	2,099	277.258750	581,966.12	8,018,342.85	8,600,308.97
PARTIDO ALIANZA PAIS	ALPAIS	0	277.258750	0.00	8,018,342.85	8,018,342.85
DIFERENCIA POR REDONDEO DE LA DISTRIBUCION						
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO	MUIP	3,962	0.000000	0.00	0.00	0.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI	6,845	0.000000	0.00	0.00	0.00
PARTIDO NACIONAL DE VETERANOS Y CIVILES	PNVC	10,849	0.000000	0.00	0.00	0.00
PARTIDO VERDE DE LA UNIDAD DEMOCRATICA	PVUD	1,529	0.000000	0.00	0.00	0.00

NOTAS:

1 - El resultado del 8% para las agrupaciones políticas que obtuvieron menos del 5% del total de los votos válidos, se determinó en la forma siguiente: **RD\$112,256,800.00 / 404,881 * votos válidos por Partido Político = monto 8% de la contribución.**

2 - La distribución del 8% de la Contribución se realizó en base a la sumatoria de **404,881** votos válidos y NO del total de **428,066** presentados en la sumatoria, en razón de que no se consideraron los votos obtenidos por las organizaciones MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO (Por sólo participar en representación de 1 municipio), PARTIDO VERDE DE LA UNIDAD DEMOCRATICA (por haber perdido el reconocimiento como tal, en las elecciones del año 2010), PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI) y PARTIDO NACIONAL DE VETERANOS Y CIVILES (PNVC).

3 - La distribución del 12% de la Contribución se realizó con base en el procedimiento descrito en el Anexo A

SEXTO: Si un partido que haya recibido la contribución electoral se retirare de participar en las elecciones, sin causa de fuerza mayor que lo justifique, tendrá que reembolsar al Estado las sumas obtenidas hasta el momento de su retiro.

SEPTIMO: En el caso eventual de celebrarse una segunda elección entre los dos candidatos más votados, el Estado proveerá adicionalmente el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de lo aportado ese año, a distribuirse entre los dos partidos, en partes iguales, a más tardar diez (10) días después de la proclama correspondiente.

OCTAVO: El artículo 52 de la Ley Electoral No.275-97 establece que los partidos y agrupaciones políticas que hayan optado por la contribución electoral se obligan a crear un sistema contable de acuerdo a los principios legalmente aceptados, en el que reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido.

PARRAFO I: El hecho de no recurrir a la contribución electoral no exime a partido alguno de implementar el indicado sistema contable, el que será auditado en el momento que la Junta Central Electoral lo disponga.

PARRAFO II: La Junta Central Electoral solicitará a la Cámara de Cuentas de la República, que audite los registros contables de cada partido para determinar las fuentes de los ingresos y los gastos correspondientes.



NOVENO: Que en apoyo a lo que establece la Ley en el artículo antes mencionado y con el objetivo de garantizar el adecuado cumplimiento del mismo, la Junta Central Electoral proporcionó a los partidos y agrupaciones políticas un sistema contable informático y otro manual, con sus respectivos materiales (binder de contabilidad, talonario de entrada de diario, libros de banco, diario y mayor general), para el registro de sus operaciones.

PARRAFO I: En adición a los sistemas suministrados antes descritos, la Junta Central Electoral realizó un taller de capacitación a los responsables de las áreas administrativas, financieras y contables de los partidos y agrupaciones políticas, sobre el uso e implementación de dicho sistema contable, así como la observancia de las leyes que deberán cumplirse; que de igual manera creó una Unidad Técnica integrada por profesionales de las direcciones de finanzas y auditoría, para supervisar y brindar asistencia técnica personalizada a las áreas contables e informáticas de los partidos y agrupaciones políticas, como forma de apoyar y garantizar el adecuado manejo de las herramientas facilitadas.

PARRAFO II: El incumplimiento de estas disposiciones legales y normativas, por uno o más partidos o agrupaciones políticas, obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le corresponda dentro de la contribución económica que el Estado aportará a las organizaciones políticas para sufragar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus actividades.

PARRAFO III: Los partidos y agrupaciones políticas recibirán nuevamente los recursos cuando sean corregidas y subsanadas las situaciones que originaron la violación de las disposiciones establecidas en este sentido. En el caso de que no sea posible la corrección por haberse ejecutado alguna acción, el valor equivalente al monto de lo que fue objeto de violación será descontado de los recursos a ser entregados al partido o agrupación política y el mismo será utilizado por la Junta Central Electoral en programas de capacitación y adiestramiento de los partidos.

PARRAFO IV: La administración del aporte del Estado deberá contabilizarse separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y los gastos que se realicen tanto con cargo a esta cuenta como a las demás, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificativos, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente a fin de facilitar cualquier inspección que se quiera realizar.

PARRAFO V: Dentro de los tres (3) meses antes y tres (3) meses después de las próximas elecciones, es decir, hasta el 21 de marzo del 2012 y a más tardar el 20 de agosto del año 2012, los partidos políticos depositarán ante la Secretaría de la Junta Central Electoral, informes de sus ingresos y egresos, bajo el entendido de que sus ingresos no provienen de fuentes que la ley prohíbe y sus egresos hayan sido invertidos en actos cónsonos con los objetivos de su organización.

DECIMO: Los Partidos Políticos, en virtud de lo establecido en la Ley Electoral No. 275-97 y el presente Reglamento, presentarán sus informes de ingresos y egresos, tanto en lo que se refiere a la contribución económica del Estado, como a otras fuentes lícitas.

Dado en de Santo Domingo, a los veinte y siete días (27) del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente de la Junta Central Electoral

DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular

DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular

DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular

LIC. EDDY DE JESÚS ORTIZ ORTEGA
Miembro Titular

DR. RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS
Secretario General

